Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0012-R

Quito, 27 de abril de 2018

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado (…)*";

Que, el artículo 345 de la misma Constitución, dispone: "*La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (…)*";

Que, el artículo 346 de la Constitución Ibídem, determina: *"Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (…)"*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, manda: "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación (…) para lo cual se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.*";

Que, el artículo 69 de la misma Ley Orgánica señala como funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-, entre otras: "*h. Entregar a la Autoridad Educativa Nacional los resultados de todas las evaluaciones realizadas. Estos resultados servirán como insumos para el diseño de políticas de mejoramiento de la calidad educativa y para la verificación del cumplimiento de metas de corto, mediano y largo plazo (...)";*

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, dispone que Ineval esté constituido por niveles de decisión, ejecución, asesoría y operatividad; y contará con la estructura técnica, académica y operativa necesarias para cumplir efectivamente su objetivo, de conformidad con sus respectivos estatutos y reglamentos;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en artículo 16 señala: "*El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una instancia encargada de la evaluación integral, interna y externa, del Sistema Nacional de Educación, en cumplimiento de las políticas de evaluación establecidas por la Autoridad Educativa Nacional"*;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: *"De los consejos consultivos.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva*";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que *"(...) Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad.";* además, entre las atribuciones y obligaciones específicas, se establece en el literal e) lo siguiente: *"(…) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)";*

Que, el artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "*Art. 10-1.- FORMAS DE LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN LA FUNCION EJECUTIVA: La Función Ejecutiva, además de los organismos definidos y desarrollados en los artículos posteriores, podrá contar de manera general con los siguientes tipos de entidades: (…) e) Consejo Consultivo.- Instancia de estricto carácter consultivo y de obligatoria convocatoria institucional, en el momento de la definición y la evaluación de la política pública de las carteras de Estado. Tendrán representación amplia y plural de la sociedad civil, y no*

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0012-R

Quito, 27 de abril de 2018

contarán con recursos públicos para su funcionamiento (…)";

Que, con fecha 21 de noviembre del 2017, la Junta Directiva del Ineval nombró a Josette Arévalo Gross como Directora Ejecutiva del Ineval.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Consejo Consultivo de Evaluación Educativa de Ineval como instancia de consulta y asesoría, el cual permita la articulación entre el sector público y privado, para la generación de estrategias y políticas que fortalezcan la evaluación del Sistema Nacional de Educación.

El Consejo Consultivo de Ineval tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que le competan al Instituto Nacional de Evaluación Educativa -Ineval-.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo de Ineval estará conformado por:

- Director/a Ejecutivo/a de Ineval o su delegado/a, quien lo presidirá;
- El/la Directora/a de Planificación Estratégica del Ineval;
- Un representante de los estudiantes fiscales;
- Un representante de los docentes fiscales;
- Un representante de los directivos de las instituciones educativas fiscales;
- Un representante de padres de familia de los estudiantes fiscales;
- Un representante de Educación Intercultural Bilingüe;
- Un representante de las instituciones educativas privadas;
- Un representante de las instituciones educativas fiscomisionales;
- Un representante de las universidades públicas;
- Un representante de las universidades privadas; y,
- Un representante de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la educación.

Los representantes deberán estar acreditados formalmente, por una organización debidamente reconocida, para lo cual se revisará el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y se contará con la certificación que el ministerio del ramo que otorgó la personalidad jurídica a la organización social, certifique su existencia legal. Respecto del representante de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la educación, Ineval validará su pertinencia. Se buscará participación de todas las regiones del país.

El Consejo Consultivo de Ineval contará con una Secretaría. La Secretaría estará a cargo del Director/a de Planificación de Ineval o su delegado/a.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo de Ineval tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asesorar en la formulación de estrategias y políticas que fortalezcan el sector educativo y la evaluación;
b) Analizar y valorar las prácticas evaluativas aplicadas;
c) Promover la evaluación de la política pública vinculada al sector;
d) Emitir informes respecto a las problemáticas del sector, conforme a las consultas formuladas;
e) Impulsar el intercambio de información concerniente a la problemática del sector; y,
f) Adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- El Presidente/a del Consejo Consultivo de Ineval tendrá las siguientes atribuciones:

a) Presidir el Consejo Consultivo;
b) Proponer el orden del día de las sesiones;
c) Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
d) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
e) Dirigir las intervenciones de los miembros del Consejo;
f) Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Secretario;
g) Coordinar las decisiones a efectos de lograr recomendaciones efectivas;
h) Designar al Secretario/a Ad hoc, de ser necesario;
i) Invitar a personas naturales, entidades u organismos del sector público o privado, que se requieran, para tratar asuntos de interés del Consejo Consultivo; y,
j) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento y las que le asigne el Consejo Consultivo.

Artículo 5.- El Secretario/a del Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Redactar las convocatorias de las sesiones del Consejo Consultivo;
b) Notificar con las convocatorias a los miembros del Consejo Consultivo, cuando le sea dispuesto por el Presidente/a;
c) Verificar la asistencia de los miembros;
d) Elaborar las actas de las sesiones;
e) Suscribir conjuntamente con el Presidente/a las actas de las sesiones;
f) Suscribir las recomendaciones del Consejo Consultivo;
g) Notificar a los miembros del Consejo Consultivo con las recomendaciones alcanzadas;
h) Cumplir en las sesiones del Pleno, con las actividades inherentes a su función;
i) Certificar y autentificar los documentos del Consejo Consultivo;
j) Proporcionar copias certificadas de los documentos, cuando le sea solicitado;
k) Conservar y resguardar la documentación del Consejo Consultivo; y,
l) Las demás atribuciones determinadas en el presente instrumento y las que le asigne el Consejo Consultivo.

Artículo 6.- Las sesiones del Consejo serán ordinarias o extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán aquellas que se realicen una vez cada semestre; y, las sesiones extraordinarias serán aquellas que se realicen en cualquier momento, cuando así lo considere necesario el Presidente/a del Consejo.

Las sesiones del Consejo tendrán por objeto el conocimiento y/o recomendación de los asuntos establecidos en el orden del día.

A las sesiones podrán asistir personas naturales, entidades y organismos del sector público o privado, que se requieran para tratar asuntos de interés del Consejo Consultivo.

Artículo 7.- Las sesiones se realizarán en la ciudad de Quito, D.M., en el lugar donde el Presidente/a del Consejo establezca.

Artículo 8.- Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos tres (8) días calendario de anticipación a su realización; y, a las extraordinarias con por lo menos un (2) días calendario, de anticipación a su realización.

Artículo 9.- Las convocatorias a las sesiones deberán realizarse por escrito y contendrán la siguiente información:

a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
b) Asuntos a tratarse en las sesiones (orden del día);
c) Documentación de los asuntos a tratarse, de ser el caso; y,

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0012-R

Quito, 27 de abril de 2018

d) Firma del Presidente/a.

Artículo 10.- Las convocatorias de las sesiones serán notificadas por intermedio de la Secretaría del Consejo, en físico o a través de los medios tecnológicos como correo electrónico, Sistema de Gestión Documental u otros similares.

Artículo 11.- El quórum para instalar la sesión del Consejo se constituirá con la presencia física de al menos la mitad más uno de sus miembros, incluida la presencia del Presidente/a del Consejo.

De no contar con el quórum reglamentario a la hora señalada, por disposición del Presidente/a se esperará hasta un periodo máximo de treinta (30) minutos, luego del cual se instalará con los miembros presentes, dejando constancia de dicho particular en el acta respectiva.

No podrá instalarse la sesión sin la presencia del Presidente/a. Asimismo, no podrá instalarse la sesión si están presentes menos de cinco miembros.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo dirigirá las sesiones, estableciendo un tiempo razonable para la duración de las intervenciones de los miembros.

Artículo 13.- A petición de parte, el orden del día de las sesiones del Consejo podrá ser modificado, para lo cual se requerirá de la aprobación de la mitad más uno de sus miembros presentes, siempre y cuando los temas a incluirse no requieran de la presentación o conocimiento de documentación o información previa.

Artículo 14.- Las recomendaciones del Consejo se efectuarán por mayoría simple. Se entenderá por mayoría simple si la recomendación cuenta con la aceptación de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 15.- Los informes del Consejo tendrán por objeto el estudio, análisis y recomendaciones de los asuntos de su competencia. Los informes serán elaborados por los miembros del Consejo y suscritos por el Presidente.

La aprobación de los informes constará en las actas de las sesiones correspondientes.

Artículo 16.- Las actas de las sesiones contendrán los siguientes datos:

a) Lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión;
b) Nombres y apellidos de los representantes de los miembros;
c) Orden del día;
d) Sumario de las recomendaciones adoptadas;
e) Sumario de los compromisos adquiridos; y,
f) Firma de los miembros del Consejo.

Dentro del término de cinco (5) días laborables, el Secretario del Consejo elaborará el acta de la sesión. Las actas de las sesiones llevarán una numeración en orden cronológico y se mantendrán en el archivo de la Secretaría del Consejo.

Artículo 17.- Los informes y resoluciones del Consejo tendrán el carácter de recomendaciones, no tendrán carácter vinculante alguno; sin embargo, servirán como insumo para la adopción de las decisiones por parte de Ineval.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo tendrán la calidad de representantes honorarios, por lo que no tendrán ningún tipo de relación de dependencia con Ineval.

Artículo 19.- Cada miembro asumirá el costo económico que requieran para su participación en el Consejo Consultivo.

Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2018-0012-R

Quito, 27 de abril de 2018

Disposición General.- Para todo aquello que no esté regulado en la presente Resolución, se estará de acuerdo con el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.-

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a 27 de abril de 2018

Documento firmado electrónicamente

Dra. Cinthia Josette Arevalo Gross
DIRECTORA EJECUTIVA

Copia:
Luis Antonio Arellano Recalde
Director de Asesoría Jurídica

ac/LA

Instituto Nacional de Evaluación Educativa

INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE REPRESENTANTES AL CONSEJO CONSULTIVO DE EVALUACION EDUCATIVA DE INEVAL

Objeto.- Normar el proceso de selección de los representantes al Consejo Consultivo de Evaluación Educativa de Ineval.

Ámbito.- El instructivo será de cumplimiento obligatorio para las organizaciones, instituciones o colectivos sociales vinculadas al sector de la educación y demás sujetos establecidos en el presente instructivo.

Proceso de selección: El proceso tendrá como finalidad seleccionar a los siguientes representantes:

a) Un representante de los estudiantes fiscales;
b) Un representante de los docentes fiscales;
c) Un representante de los directivos de las instituciones educativas fiscales;
d) Un representante de padres de familia de los estudiantes fiscales;
e) Un representante de Educación Intercultural Bilingüe;
f) Un representante de las instituciones educativas privadas;
g) Un representante de las instituciones educativas fiscomisionales;
h) Un representante de las universidades públicas;
i) Un representante de las universidades privadas; y,
j) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la educación.

Los representantes integrarán el Consejo Consultivo por un periodo de dos años a partir de la conformación del mismo.

Convocatoria.- Ineval convocará al inicio del proceso de integración al Consejo Consultivo, a través de los medios que establezca.

Requisitos.- Los requisitos que los representantes de las diversas organizaciones, instituciones o colectivos sociales son:

1. Ser organizaciones vinculadas al sector de la educación;
2. Certificación oficial de la existencia del colectivo u organización; acuerdo o resolución ministerial de otorgamiento de personalidad jurídica;
3. Nómina del Directorio o Directivos en funciones, legalmente registrados;
4. Certificación de existencia legal de la entidad pública (plazo menor a un mes), años de trabajo y estado de la organización.
5. Solicitud de integración al Consejo Consultivo con el señalamiento de nombres y apellidos de la persona delegada y de su alterno.
6. Hoja de vida del postulante a representante y su alterno en el formato que se adjunta.
7. Documentos de respaldo que acrediten la participación de la organización o institución social en programas, proyectos y estudios educativas. Se deberá incluir el rol cumplido por la institución u organización y la cobertura territorial de su participación.

No podrán participar aquellas organizaciones que consten como suspensas o en proceso de liquidación. Si una organización perdió su personería jurídica y con posterioridad recuperó la misma, se considerará como año de creación al último reconocimiento legal.

Ineval se reserva el derecho de verificar la documentación presentada por las organizaciones o instituciones sociales.

En el caso que alguna organización no posea personalidad jurídica, emitida por autoridad competente, pero evidencie participación, presencia y reconocimiento de su trabajo, a nivel local o nacional, el Ineval, a través de la comisión de selección, deberá promover su habilitación.

Comisión de selección.- El proceso de selección de los representantes de organizaciones o instituciones sociales lo llevará a cabo la comisión de selección de Ineval, conformada por:

1. Coordinadora General Técnica o su delegado.
2. Director de Planificación o su delegado.
3. Director de Asesoría Jurídica o su delegado.
4. Delegado de la Dirección Ejecutiva, máxima autoridad de Ineval.

La comisión de selección será la encargada de verificar y calificar la documentación habilitante presentada por las organizaciones sociales. Y entregar los resultados a la máxima autoridad de Ineval para su publicación y posterior notificación a los representantes seleccionados.

La verificación y calificación constarán en las actas correspondientes. Además, los resultados de la calificación no estarán sujetos a reclamo alguno.

Criterios de calificación.- Serán criterios de calificación los siguientes:

1. Cobertura territorial (hasta 30%)
2. Nivel de especificidad (hasta 40%)
3. Años de creación (hasta 30%).

Respecto al nivel de especificidad, se calificará de la siguiente manera:

Las organizaciones que presenten al menos tres (3) documentos que evidencien la participación en proyectos, programas y estudios educativos vinculados a procesos de evaluación accederán al total del porcentaje. Las demás se calcularán de manera proporcional.

Cronograma del proceso.- Ineval establece el siguiente cronograma:

1. Convocatoria: 14 de mayo del 2018.
2. Presentación de documentación habilitante: hasta el 23 de mayo del 2018.
3. Verificación y calificación de documentación: hasta el 28 de mayo del 2018.
4. Publicación de resultados: 31 de mayo del 2018.
5. Notificación a los representantes: hasta el 04 de junio del 2018.

Ineval modificará el cronograma cuando lo considere conveniente.

Excepciones.- De considerarlo pertinente, Ineval podrá calificar a las organizaciones, instituciones o colectivos sociales que no cuenten con personalidad jurídica, para lo cual deberán presentar el acta constitutiva, la nómina del directorio y el estatuto vigente, así como los demás documentos establecidos en este instructivo, según correspondan.

Josette Arévalo

Josette Arévalo, PhD.
DIRECTORA EJECUTIVA